



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO



ESCRITURA: /99 CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS DE CONTENEDORES, TRANSPORTE Y EMBALAJE SERVICONTRANSE S.A. --  
CAPITAL SUSCRITO S/. 5'000.000 -- --  
CAPITAL AUTORIZADO S/. 10'000.000. -- --

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los TRECE días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y nueve; ante mí, Abogada SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA CUARTA de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los Señores: Ingeniera DELIA ALEXANDRA CLAROS LOPEZ, de estado civil casada, Ingeniera en Gestión Empresarial; y, GERMAN EDUARDO CLAROS LOPEZ, de estado civil soltero, Ejecutivo, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocimiento doy fe. -- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: SENOR NOTARIO: En el Registro público a su cargo, sírvase autorizar una escritura pública, tenida que conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:





INTERVINIENTES.- Intervienen en el presente contrato de Constitución de una Compañía Anónima, los señores:

Ingeniera Delia Alexandra Claros López, ecuatoriana, mayor de edad, casada, Ingeniera en Gestión Empresarial; Germán Eduardo Claros López, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, Ejecutivo. Ambos capaces de contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran libre y espontáneamente, que es su voluntad constituir una compañía anónima, uniendo sus capitales, para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- TERCERA: ESTATUTO. - Los socios fundadores declaran que la compañía que se constituye mediante este instrumento, se registrá por el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPANIA SERVICIOS A CONTENEDORES, TRANSPORTE Y EMBALAJE SERVICON-

TRANSE S. A..- ARTICULO UNO: De la Denominación.- La compañía se denominará SERVICIOS A CONTENEDORES, TRANSPORTE Y EMBALAJE SERVICONTRANSE S. A., es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DOS: Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social: Uno) Realizar trabajos portuarios de estiba, desestiba de mercadería, consolidación y desconsolidación de contenedores, transporte de mercadería



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO



dentro y fuera de los recintos portuarios y realizar trabajos como empresa de servicios complementarios en los puertos del país, para lo cual, podrá realizar contratos de prestación de servicios con los operadores portuarios legalmente reconocidos; Dos) Despacho aduanero, importaciones y exportaciones de todo tipo de mercadería, y todo tipo de trámites legales a favor de importadores, exportadores y transportistas que ejerzan una actividad lícita en el país; Tres) Control portuario, inspecciones de contenedores llenos y vacíos, tarja, reparación y fumigación de contenedores y todo tipo de servicios de apoyo a las actividades portuarias. Podrá suscribir contratos de concesión con el Estado, con empresas públicas, semipúblicas y privadas; para el cumplimiento de sus fines podrá subcontratar con otras empresas para brindar el servicio requerido. En fin, la sociedad tendrá plena capacidad para celebrar todo acto o contrato permitido por la ley, que se encuentren vinculados con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: Del Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: Del Capital Autorizado.- El Capital autorizado de la compañía será de diez millones de sucres. El mismo que será aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas.- Los títulos de acciones y certificados provisionales, será firmados por el Presidente y el



Gerente de la Compañía, y cada título puede contener una o varias acciones. En lo que se refiere a la

propiedad, pérdida y anulación de acciones y certificaciones provisionales, regirán las disposiciones pertinentes a la ley de compañías.- ARTICULO QUINTO:

Derechos de los Accionistas.- Los accionistas tienen limitada su responsabilidad al pago de las acciones por

ellos suscritas y sus derechos fundamentales son: a)

Participar de los beneficios sociales, debiendo observar

igualdad de trato entre ellos, b) Participar de igual

forma, en la distribución del acervo social en caso de

liquidación; c) intervenir en las Juntas Generales.

Cada acción liberada dará derecho a un voto. En

las resoluciones de Junta General de accionistas,

las no liberadas lo darán en proporción a su valor

pagado; d) integrar los órganos de administración y

fiscalización de la compañía, si fueren legalmente

designados para el efecto; e) Gozar de preferencia

para la suscripción de nuevas acciones en caso de

aumento de capital, de conformidad con la ley; f)

impugnar las resoluciones de Junta General y demás

órganos administrativos de la misma, de conformidad

con la ley.- ARTICULO SEXTO: Del Gobierno y Adminis-

tración de la Compañía. - El órgano de gobierno

es la Junta General de accionistas, será adminis-

trada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO SEPTIMO:

De la Junta General.- La Junta General formada por

los accionistas legalmente convocados y reunidos es



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO



el órgano supremo de la compañía. A más de los asuntos que son de competencia, según el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, podrá conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la sociedad. Le corresponde también interpretar el presente estatuto, conforme a la ley de la materia; y, regular los asuntos no previstos en ellos, que impliquen reformar el estatuto social. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente, o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente. Los administradores y comisarios no podrán ejercer esta representación.- ARTICULO OCTAVO: De las convocatorias a Junta General.- La Junta de Accionistas, se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente a los accionistas y comisarios de la compañía, con ocho días de anticipación por los menos, de conformidad con la ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General Extraordinaria se harán en igual forma que las ordinarias. El Comisario, en caso de urgencia, y en los casos establecidos en la ley, podrá también convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá, pedir a los administradores, en cualquier tiempo, que convoquen a Junta General para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición, pudiendo exigir del administrador



una constancia escrita de la fecha de recepción de su pedido. Sin embargo, la Junta General podrá

reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO NOVENO: Del Quorum.-** La Junta General se

reunirá en primera convocatoria con los accionistas que representen por lo menos, la mitad del capital

social pagado. De no llevarse a cabo la reunión en primera convocatoria, la segunda convocatoria no

podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se hará mediante

nuevo aviso en la forma prevista en el artículo anterior. Cuando hubiere lugar a tercera convocatoria,

esta no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,

y se hará mediante nuevo aviso en la forma prevista en el artículo anterior. Cuando se trate de segunda

o tercera convocatoria, según el caso, se hará constar que la Junta se celebrará con el número accionistas

presentes; ni en segunda ni en tercera convocatoria, podrá modificarse el objeto de la reunión. En los

casos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, para conocer los asuntos determinados en el artículo

doscientos ochenta de la ley de Compañías, se estará a lo establecido en esa disposición. Las decisiones

de Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo

los casos en que la ley establezca otros tipos

de mayoría.

COPIA  
 ORIGINAL  
 DE LA  
 JUNTA GENERAL  
 DE LA  
 COMPAÑIA  
 S.A. S.A.  
 S.A. S.A.  
 S.A. S.A.  
 S.A. S.A.



DEL CANTON  
QUAYAQUIL  
Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO



de mayoría.- ARTICULO DECIMO: De las actas de Junta  
Generales de accionistas.- De cada sesión de Junta  
General de accionistas, se redactará un acta en  
castellano. Las actas se llevarán en hojas  
escritas a máquina en el anverso y en el reverso,  
debidamente foliadas. Estarán suscritas por  
Presidente y el Gerente de la compañía. En caso  
de Junta Universal, se estará a lo dispuesto en el  
artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías.-  
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Del Presidente de la Com-  
pañía.- El Presidente de la compañía, será elegido por  
la Junta General de Accionistas, por un periodo  
de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.  
Para ejercer esta función no se requiere ser accionista  
de la compañía.- ~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Atribuciones~~  
del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a)  
Presidir las sesiones de Junta General de Accio-  
nistas; b) Suscribir las actas de Junta General de  
Accionistas conjuntamente con el Gerente, que actuará  
de Secretario, o en su ausencia, por la persona que  
deba reemplazarlo; c) Cuidar que sean cumplidas las  
resoluciones de la Junta General de Accionistas, y  
vigilar la buena marcha de la compañía; d) Ejercer  
la representación legal, judicial y extrajudicial de  
la compañía, en forma individual, y con idénticas atri-  
buciones que el Gerente, en caso de sobrogación; y, e)  
Ejercer las demás atribuciones que le confieran la  
ley y el presente estatuto. En los casos de falta,



ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, ejercerá todas sus funciones el accionista que para tal efecto sea designado por la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Del Gerente de la Compañía.- El Gerente de la Compañía, será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la compañía. Será reemplazado por el Presidente de la compañía, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento. Vencido el periodo para el cual fue designado, el Gerente continuará en sus funciones, hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO CUARTO: De las Atribuciones del Gerente.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Obligar a la compañía; pero en el caso de enajenación y gravamen de inmuebles, requerir autorización de la Junta General; d) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía, el resultado de sus funciones, presentarlo a la Junta General Ordinaria, acompañando el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, previo el informe del Comisario; e) Velar por la buena marcha de la sociedad; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO: De la Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de Accionistas, elegirá cada año un Comisario Principal;



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO

00 00



para que examine e informe sobre la situación económica de la Compañía a la Junta General. mismo tiempo, la Junta General de Accionistas, nombrar un Comisario Suplente, para que actúe en caso de falta o impedimento del titular.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Fondo de Reserva Legal.- De las utilidades que resulten cada ejercicio económico, se separará un porcentaje no menor de diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal cuando resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá además acordar la formación de una reserva especial.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del reparto de utilidades.- De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Disolución anticipada de la compañía.- Además de las causas legales, la compañía podrá disolverse antes del plazo de duración contemplado en el estatuto, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. Actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, y sus atribuciones serán las señaladas por la ley para el efecto.- HASTA AQUI



ESTATUTO.- CUARTA: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital  
to de la compañía se divide en cinco mil  
ordinarias y nominativas de un mil sucres  
y numeradas del cero cero cero uno al  
cinco mil inclusive.- QUINTA: SUSCRIPCION DEL CAPI-  
SUSCRITO.- Los socios fundadores de SERVICIOS  
A CONTENEDORES, TRANSPORTE Y EMBALAJE SERVICON-  
TRANSE S.A. declaran que las CINCO mil acciones  
ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil  
sucres cada una, se suscriben de la siguiente  
manera: Delia Alexandra Ciaros López, ha suscrito  
tres mil acciones; y el señor Germán Eduardo Ciaros  
López ha suscrito dos mil acciones. Todas las  
acciones son ordinarias y nominativas de un mil  
sucres cada una.- SEXTA: PAGO DEL CAPITAL.- El  
capital de la compañía ha sido pagado, en un  
veinticinco por ciento de cada una de las acciones  
en numerario, de la siguiente manera: Delia Alexan-  
dra Ciaros López ha pagado Setecientos Cincuenta  
Mil Sucres; y, el señor Germán Eduardo Ciaros  
López ha pagado Quinientos Mil Sucres. Todo lo  
cual consta de la Cuenta de Integración de capital,  
otorgado por el Banco PRODUBANCO, que se agrega  
al presente instrumento. El saldo del capital suscrito  
será pagado en numerario, en el plazo de dos años,  
contados a partir de la inscripción del presente  
contrato en el Registro Mercantil del cantón Gua-  
yaquil.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario,



## CERTIFICADO

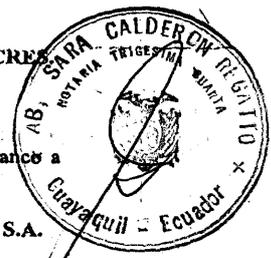
Hemos recibido de :

ING. DELIA ALEXANDRA CLAROS LOPEZ  
SR. GERMAN EDUARDO CLAROS LOPEZ

S/. 750.000,00  
S/. 500.000,00

TOTAL: S/. 1.250.000,00 016281

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 ~~SUCRES~~



Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

**SERVICIOS A CONTENEDORES, TRANSPORTE Y EMBALAJE SERVICONTRANSE S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 22% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO  
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 12 de Julio de 1999  
FECHA

016281

1.250.000,00

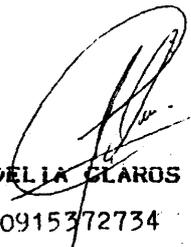


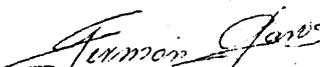
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO

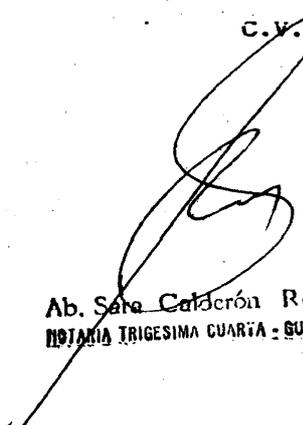
00 08



las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura. Quedan autorizados los accionistas fundadores y, en especial, el Abogado Francisco Guzmán López, para realizar las gestiones necesarias hasta la suscripción de esta compañía en el Registro correspondiente. Firmado) Abogado Francisco Guzmán López.- Registro Profesional número dos mil trescientos treinta y siete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. - Queda agregado la Cuenta de Integración de Capital otorgada por el Banco Productivo.- LEIDA esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad acto conmigo el Notario, DUY FE

f)   
Ing. DELIA CLAROS LOPEZ  
C.C.# 0915372734  
C.V.# 0183-237

f)   
Sr. GERMAN CLAROS LOPEZ  
C.C.# 0915371405  
C.V.# 0183-238

  
Ab. Sara Calderón Regatto  
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL

SE OTORGO -



MI, en fe de ello confiero este CUARTO -  
TESTIMONIO, en siete fojas útiles que sello y fir  
mo en Guayaquil, a **diecinueve** de Julio de mil -  
novecientos noventa y nueve. -



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Sara Calderón Regatto  
Notaria Trigésima Cuarta - Guayaquil

DOY FE: Que al margen de la matriz de fecha trece de Julio  
de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota que el Señor  
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil por Resolu-  
ción # 99-2-1-1-0002675, de fecha veintinueve de Julio de  
mil novecientos noventa y nueve, aprobó la escritura que -  
contiene esta copia de: CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONI  
MA DENOMINADA SERVICIOS A CONTENEDORES, TRANSPORTE Y EMBA  
LAJE SERVICONTRANSE S. A..- Guayaquil, a dos de Agosto de  
mil novecientos noventa y nueve. -



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Sara Calderón Regatto  
Notaria Trigésima Cuarta - Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado  
en la Resolución número 99-2-1-1-0002675, dictada el 29 de Julio -  
de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, -  
queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITU -

**CION de SERVICIOS A CONTENEDORES, TRANSPORTE Y ENBALAJE SERVICIOS-  
TRANSA S. A., de folios 42.612 a 42.624, número 12.000 del Regis-  
tro Mercantil y anotada bajo el número 17.681 del Repertorio.- Gu-  
ayaquil, Agosto nuevo de mil novecientos noventa i nueve.- El  
Registrar Mercantil.-**

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrar Mercantil del Cantón Guayaquil



**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-  
tica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el De-  
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Presidente de  
la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29  
de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Agosto nuevo de mil novecientos -  
noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-**

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrar Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de  
afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de SERVICIOS A CON-  
TENEDORES, TRANSPORTE Y ENBALAJE SERVICIOS-TRANSA S.A.- Guayaquil,  
Agosto nuevo de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador -  
Mercantil.-**

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrar Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada el comprobante de  
pago del impuesto del dos por mil sobre el Hospital Universitario,  
referente a la CONSTITUCION de SERVICIOS A CONTENEDORES, TRANSPOR-  
TE Y ENBALAJE SERVICIOS-TRANSA S. A.- Guayaquil, Agosto nuevo de mil  
novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-**



*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrar Mercantil del Cantón Guayaquil

**AB. SARA CALDERON REGATTO,**  
NOTARIA DE GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

DOY FE: Que la presente  
de Nueve fojas útiles  
es fotocopia del original  
que me fué exhibido.

Guayaquil, 17 AGO 1999



*[Handwritten signature]*  
**Ab. Sara Calderón Regatto**  
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL